



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

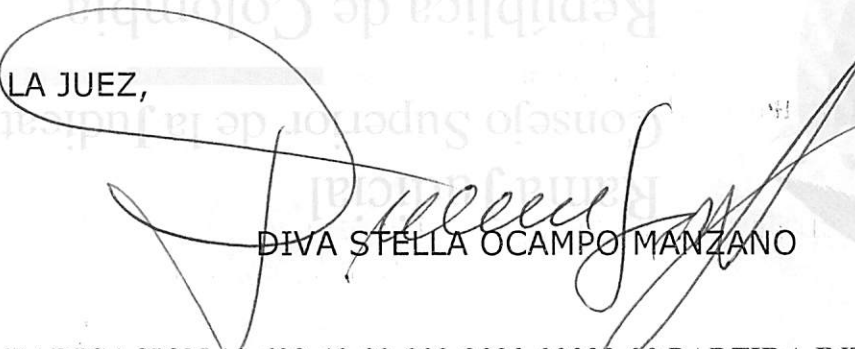
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00090-00 PARTIDA INTERNA N°. 8908 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

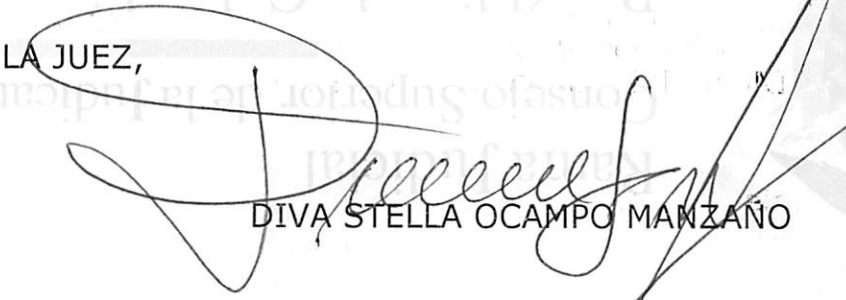
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00091-00 PARTIDA INTERNA N°. 8909 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00132-00 PARTIDA INTERNA N°. 8950 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00133-00 PARTIDA INTERNA N°. 8951 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

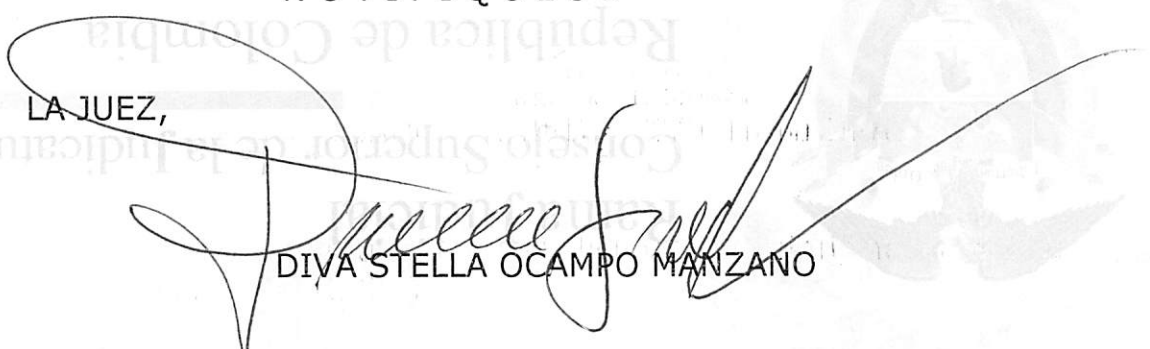
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00143-00 PARTIDA INTERNA N°. 8961 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

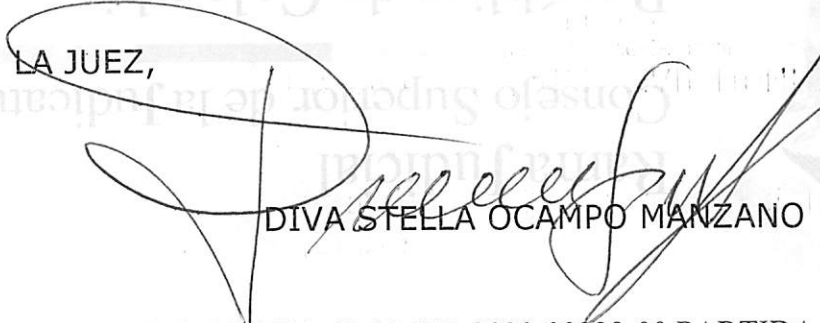
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00329-00 PARTIDA INTERNA N°. 9147 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00348-00 PARTIDA INTERNA N°. 9166 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 120 DE HOY: 26 DE AGOSTO DE 2022 PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA
--



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

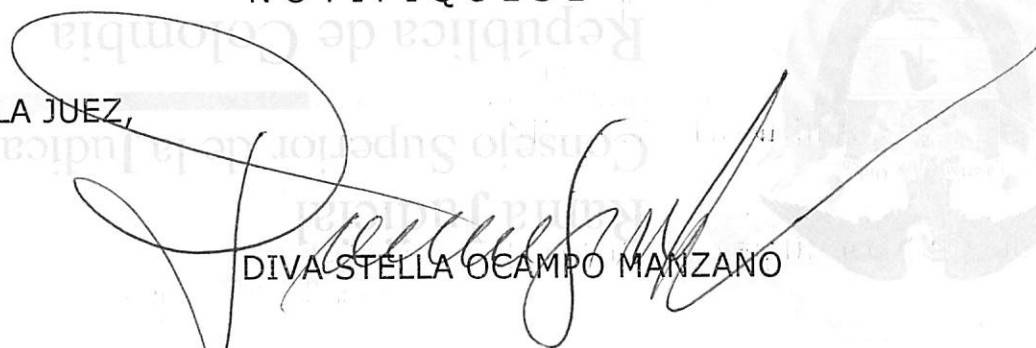
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00400-00 PARTIDA INTERNA N°. 9218 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARÍA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por el abogado MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ, apoderado judicial de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, contra WEILSON BALANTA MEZU Y MIRTA AIDEE CARABALI GARCIA, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito NO cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse cuota por cuota, mes a mes, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia sin incurrir en el delito de Usura, tal como se ordenó en el Mandamiento de Pago y en el auto de seguir adelante la ejecución, por lo tanto no se aprobará dicha liquidación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00347-00 PARTIDA INTERNA 9585 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 120
DE HOY: 26 DE AGOSTO DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA
Demandante: ELIANA RESTREPO RODRIGUEZ
Demandado: LULY JOHANNA VALENCIA ZUÑIGA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00167-00 (PI. 9823).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 08 de agosto de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 09 de agosto del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARICEL ESCOBAR
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00169-00 (Pl. 9825)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda reseñada en el epígrafe, con un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. PEDRO JOSE MEJIA, en el que interpone RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto interlocutorio calendado el 3 de agosto de 2022 que RECHAZÓ la demanda, escrito presentado oportunamente y dentro del término legal establecido para ello. (Arts. 321-1, 322-1 del Código General del Proceso).

De conformidad con el inciso quinto del artículo 90 del Código General del Proceso que establece: **"Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano"**, en el caso bajo estudio la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de apelación, razón por la cual se dará trámite a la APELACION propuesta por el profesional del derecho antes mencionado, concediéndola en el EFECTO SUSPENSIVO, por lo tanto, se remitirá el expediente original al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de este lugar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACION propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, ante el Juzgado Civil del Circuito (Oficina de Reparto) de esta localidad. (Art. 90 CGP).

SEGUNDO: ENVIESE el expediente original al referido Juzgado para el trámite correspondiente, dejando las constancias en los libros respectivos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

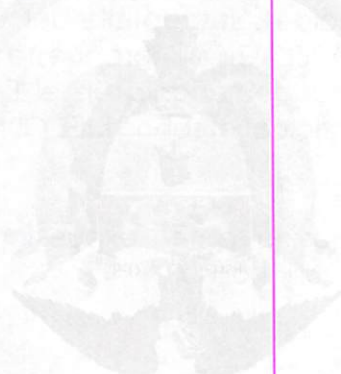
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 120.

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022.

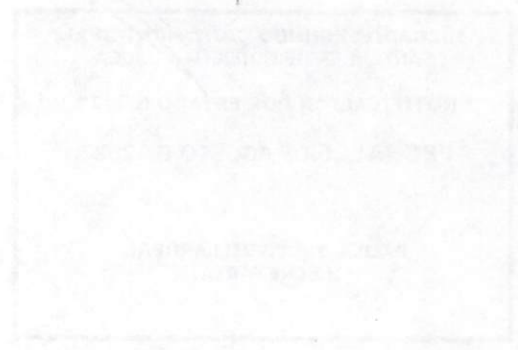
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



[Handwritten signature]



PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAN ANTONIO PILCUE VALBUENA
DEMANDADO: LIBARDO GONZALEZ MEJIA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00196-00 (PARTIDA INTERNA N°. 9852)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado ALEXANDER ORTEGA ORDOÑEZ, en el que solicita el retiro de la demanda, siendo procedente la petición el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del Código General del Proceso,

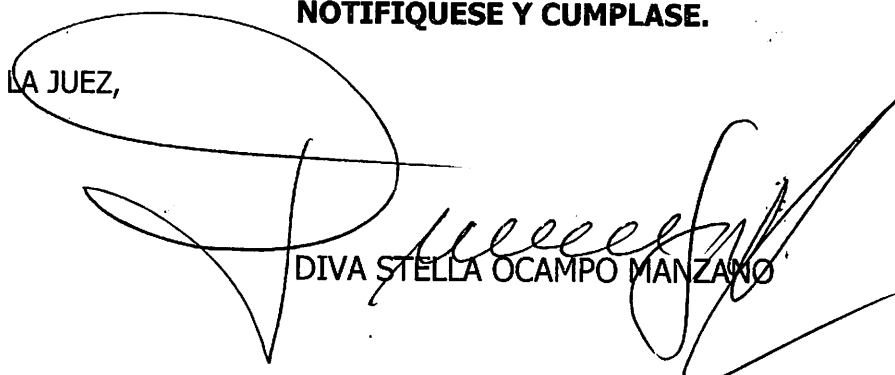
DISPONE:

1º.- Ordenar el RETIRO de la Demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose.

2º.- ARCHIVASE el expediente en los anaqueles del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

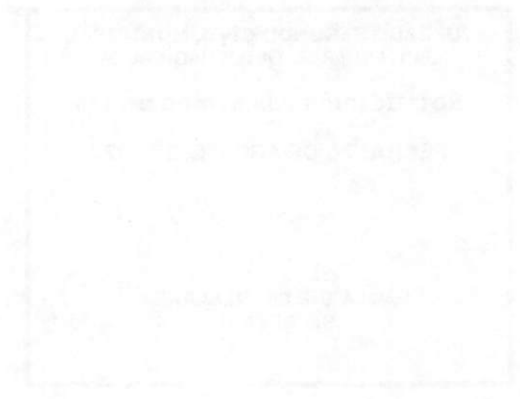
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

1910

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Asunto: VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARMENZA Y ROMIRA ZUÑIGA CHOCO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDOSIA EUSTORGIO Y OTROS Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00209-00 (PI. 9865)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda reseñada en el epígrafe, con un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. OLDAN EDIES GOMEZ, en el que interpone RECURSO DE APELACIÓN contra el auto interlocutorio calendado el 3 de agosto de 2022 que RECHAZÓ la demanda, escrito presentado oportunamente y dentro del término legal establecido para ello. (Arts. 321-1, 322-1 del Código General del Proceso).

De conformidad con el inciso quinto del artículo 90 del Código General del Proceso que establece: **"Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano"**, razón por la cual se dará trámite a la APELACIÓN propuesta por el profesional del derecho antes mencionado, concediéndola en el EFECTO SUSPENSIVO, por lo tanto, se remitirá el expediente original al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de este lugar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, ante el Juzgado Civil del Circuito (Oficina de Reparto) de esta localidad. (Art. 90 CGP).

SEGUNDO: ENVIESE el expediente original al referido Juzgado para el trámite correspondiente, dejando las constancias en los libros respectivos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

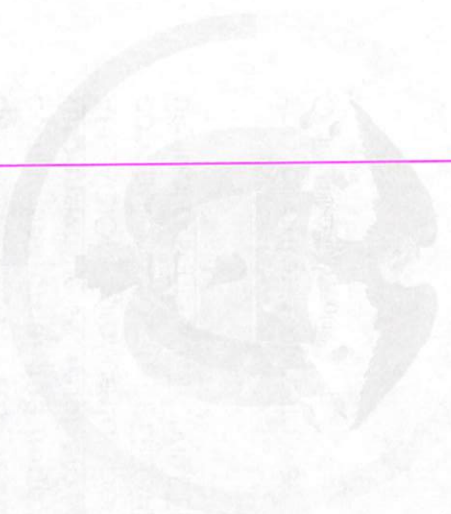
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 120.

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Handwritten signature or initials.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO – MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA ALMA VELASCO PORRAS
Demandado: ANIBAL DE JESUS FERNANDEZ VERGARA Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00215-00 (Pl. 9871).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL REIVINDICATORIA - MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 08 de agosto de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 09 de agosto del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

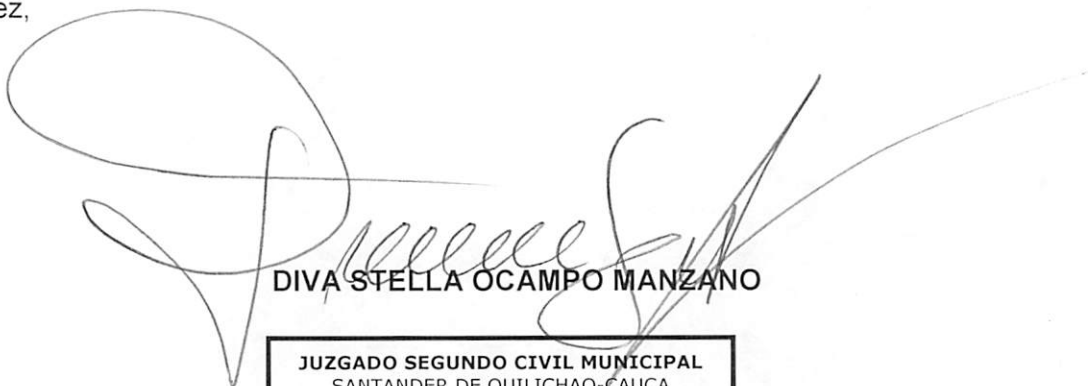
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

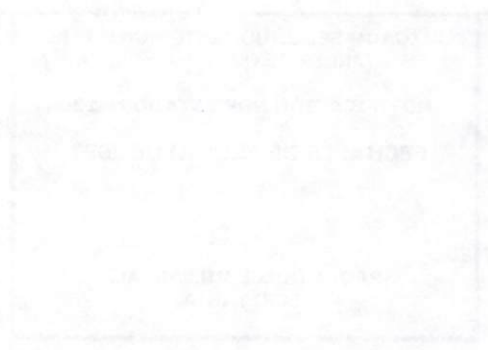
TO THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
FROM THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO



Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ELIER ZAPATA APONZA Y OTROS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASUNCION BANGUERO DE ZAPATA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00218-00 (Pl. 9874).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 29 de julio de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 01 de agosto del año en curso, la parte actora allegó a este despacho escrito de subsanación, dentro del término concedido, sin embargo, dentro de los documentos aportados no allega el Certificado Especial de Pertenencia del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-8865 actualizado, ni el Certificado Catastral Especial del mismo inmueble actualizado, tal como se solicitó en auto inadmisorio, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: ROBINSON OBANDO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00227-00 (Pl. 9883).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR - MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 10 de agosto de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 11 de agosto del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°120

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**

